



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.20

Edición: febrero 28 de 2022



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



CONTENIDO

ACUERDOS MUNICIPALES

ACUERDO No. 02 DE FEBRERO 10 DE 2022. “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ACUERDO No. 03 DE FEBRERO 10 DE 2022 “POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA”



ACUERDO No 2

RECIBIDO HOY 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 11:33 A.M

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 02 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO 17 FEB 2022

CUMPLASE
EL ALCALDE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

LA SECRETARIA JURIDICA

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N° 02 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA FEBRERO 10 DE 2022 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

Revisión Legal



ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO DOS (2) DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Honorable Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el incremento salarial para los empleados públicos al servicio de la Administración Central y Descentralizada del Municipio de Pereira, incluidos Directores y Gerentes de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, la Personería y el Concejo Municipal de Pereira para la vigencia 2022 de conformidad a como sigue:

Para los empleados públicos que desempeñan empleos del nivel Técnico, Asistencial y Profesional, fíjese el incremento salarial para la vigencia 2022 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor -I.P.C., publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2021, más dos (2) puntos.

Para los empleados públicos que desempeñan empleos del nivel Directivo y Asesor, fíjese el incremento salarial para la vigencia 2022 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor I.P.C., publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que el incremento salarial establecido por el Gobierno Nacional para los empleos públicos de ese nivel, sea inferior al indicado anteriormente para el nivel asistencial, técnico y profesional, el Municipio de Pereira aplicará con cargo a recursos propios para los funcionarios administrativos – Secretaría de Educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones pertenecientes a los mismos niveles jerárquicos, la diferencia que resulte hasta llegar al porcentaje del I.P.C. más dos (2) puntos.

Para el personal docente se aplicará únicamente lo dispuesto por el Gobierno Nacional referente al incremento salarial.

Para los funcionarios de la Personería Municipal se aplicará lo dispuesto en el inciso primero.

ARTICULO SEGUNDO: Para el Alcalde, el Contralor y el Personero, el salario se ajustará de acuerdo al límite máximo aprobado por el Gobierno Nacional mediante Decreto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en el cual se establezca el salario para la vigencia 2022.

ARTICULO TERCERO: Los emolumentos que se establezcan con base en el presente Acuerdo, entrarán a regir a partir del primero (1) de enero de 2022.

ARTICULO CUARTO: El Alcalde para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, podrá suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos que se requieran y realizar las operaciones presupuestales indispensables.



ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVE
Presidente



MARCO ANTONIO ECHVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N° 4 del año 2022, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Febrero 3/22; segundo debate Febrero 10/22. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Concejal Juan Alejandro de la Cruz Méndez.

Pereira, febrero 10 de 2022



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General



FORMATO DE VOTACION



VERSIÓN: 1

APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015

FECHA: 10-02-22

VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: *Título Preamble articulado del D. A. 04/22*

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
1	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	X			
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
2	EDWIN ALBERTO QUINTERO SANCHEZ	X			
3	RODOLFO JOSE MARTINEZ BARRIOS	X			
PARTIDO CONSERVADOR		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
4	ANDERSON GUTIERREZ CUMBA	X			
5	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ	X			
6	REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA	X			
PARTIDO MOVIMIENTO MIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
7	JACQUELINE FERNANDES PELAEZ	X			
PARTIDO CAMBIO RADICAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
8	CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ	X			
PARTIDO COALICION PRIMERO PEREIRA-		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
9	MAURICIO SALAZAR PELAEZ	X			
G.S.C . PRIMERO PEREIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
10	SAMIR GILDARDO CASTRO ARDILA	X			
PARTIDO LIBERAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
11	CAMILO MONTOYA ISAZA	X			
12	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO	X			
13	DANIEL ZULUAGA GIRALDO	X			
14	JOAN MANUEL RIOS BEDOYA			A	
15	MAICOL LOPERA CARDONA	X			
16	PABLO GIORDANELLI DELGADO	X			
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
17	ALEJANDRA MARIA MURILLO ZULUAGA	X			
PARTIDO VERDE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA	X			
19	NANCY ESTELLA HENAO RUIZ	X			
NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
	18			1	
APROBADO	SI	NO			
	X				

DILIGENCIÓ:



PROYECTO DE ACUERDO

*P.D. feb. 3/22
S.D. feb. 10/22
Resolución: Jairo Olaya
de la Concejalía
Acuerdo 2/22*

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

PROYECTO DE ACUERDO N° 4 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Honorable Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Art. 313 numeral 6 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijese el incremento salarial para los empleados públicos al servicio de la Administración Central y Descentralizada del Municipio de Pereira, incluidos Directores y Gerentes de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, la Personería y el Concejo Municipal de Pereira para la vigencia 2022 de conformidad a como sigue:

- Para los empleados públicos que desempeñan empleos del nivel Técnico, Asistencial y Profesional, fijese el incremento salarial para la vigencia 2022 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor -I.P.C., publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2021, más dos (2) puntos.
- Para los empleados públicos que desempeñan empleos del nivel Directivo y Asesor, fijese el incremento salarial para la vigencia 2022 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor -I.P.C., publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2021."

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el incremento salarial establecido por el Gobierno Nacional para los empleos públicos de ese nivel, sea inferior al indicado anteriormente para el nivel asistencia, técnico y profesional, el Municipio de Pereira aplicará con cargo a recursos propios para los funcionarios administrativos – Secretaría de Educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones pertenecientes a los mismos niveles jerárquicos, la diferencia que resulte hasta llegar al porcentaje del I.P.C. más dos (2) puntos.

*Ped. Jairo Olaya
feb. 10/22
11:10 am
su wachos*





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Para el personal docente se aplicará únicamente lo dispuesto por el Gobierno Nacional referente al incremento salarial.

Para los funcionarios de la Personería Municipal se aplicará lo dispuesto en el inciso primero.

ARTICULO SEGUNDO: Para el Alcalde, el Contralor y el Personero, el salario se ajustará de acuerdo al límite máximo aprobado por el Gobierno Nacional mediante Decreto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en el cual se establezca el salario para la vigencia 2022.

ARTICULO TERCERO: Los emolumentos que se establezcan con base en el presente Acuerdo, entraran a regir a partir del primero (1) de enero de 2022.

ARTICULO CUARTO: El Alcalde para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, podrá suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos que se requieran y realizar las operaciones presupuestales indispensables.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los

Presentado a consideración del Honorable Concejo,

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde del Municipio de Pereira

QAR

DUPARFAY DE JESUS BUITRAGO TORRES
Secretario de Gestión Administrativa





PEREIRA

Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Proyectó y elaboró: **JUAN ESTEBAN GOMEZ MEJI**
Contratista Talento Humano

Vo.Bo. Sec. Jurídica: **ANDRES LEONIDAS GUEVARA ARCILA**
Director Operativo de Asuntos Legales

Revisión Jurídica:





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales, en cumplimiento de las disposiciones legales someto a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1) **COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO: N/A**

2) **MARCO TEORICO O REFERENTES HISTORICOS:** Para cada vigencia a iniciativa del Alcalde municipal se somete a consideración y estudio del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo tendiente al incremento salarial de los servidores públicos del Municipio de Pereira, a excepción del incremento salarial para el Alcalde, Personero y Contralor, integrando además aquellos servidores públicos pertenecientes a la Personería Municipal de Pereira, Concejo Municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal que no regulan por sí mismas tales incrementos salariales.

Es así como en la vigencia 2021 se sometió a consideración del Honorable Concejo de Pereira un proyecto de acuerdo similar al presente, el cual se aprobó a través del Acuerdo Municipal 013 del 01 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3) **SITUACION ACTUAL:** El poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos del Municipio de Pereira se han visto mermados producto de las dinámicas comerciales globales que encarecen los productos básicos de la canasta familiar, así como los demás elementos necesarios para la supervivencia y comodidad de nuestros servidores, problemática que durante el año 2020 y 2021 aumentó igualmente con la declaración de la emergencia sanitaria por la





propagación del virus COVID-19, empobreciendo el patrimonio de las familias de los Pereiranos afectados por la reducción en sus ingresos, situación que no fue ajena a las familias de nuestros empleados, en especial de aquellos cuyos ingresos económicos son bajos.

Por tanto, es deber legal y ético del ente territorial realizar reajustes a los salarios de nuestros funcionarios, bajo las circunstancias que se relacionarán más adelante.

4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL:

La Constitución Nacional en su artículo 313 dispone:

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

La Corte constitucional en Sentencia C-510 de 1999 hizo el siguiente pronunciamiento:

“En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de éste régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar no sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

La Corte Constitucional en Sentencia 1064 de 2001, refiriéndose al tema del incremento salarial, hizo el siguiente pronunciamiento:

“... El artículo 53 protege la movilidad salarial tanto de los servidores públicos que gana uno o dos salarios mínimos, como de los que están ubicados en escalas salariales superiores (...).”





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Ello ha de ser así, con respecto a una línea jurisprudencial de precedentes, entre los cuales se destacan las sentencias C-815 de 1999, C-710 de 1999, C-1433 de 2000, relativas al aumento salarial de los servidores públicos. Estima entonces la Corte que el reajuste salarial debe cobijar a todos los empleados y trabajadores al servicio de las ramas y entidades comprendidas por la ley anual de presupuesto. En términos prácticos, esto significa que todos ellos deben recibir un aumento salarial en el período regulado por dicha ley.

Ahora bien, es dable mencionar que tales aumentos salariales pueden diversificarse dependiendo de los ingresos de los servidores, sin que en ningún caso el aumento salarial se realice en puntos porcentuales inferiores a la inflación del año inmediatamente anterior << o I.P.C.>> tal y como se menciona en la anterior jurisprudencia; ello quiere decir que es posible que unos servidores públicos tengan un mayor incremento salarial en comparación con los restantes, entendiéndose que la igualdad no debe ser vista en términos matemáticos, sino en términos cualitativos y reales, pues si bien el fenómeno inflacionario es el mismo para todos los servidores públicos, su impacto no es el mismo para aquellos que obtienen menores ingresos.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-931 de 2004 refirió:

“De otro lado, en este nuevo pronunciamiento recogido en la Sentencia C-1064 de 2001 la Corte se apartó de la consideración vertida en la Sentencia C-1433 de 2000 según la cual el derecho a la igualdad impedía que se le aumentara el salario a algunos servidores públicos y no a otros. Sobre el particular se dijo:

“5.1.2.2. La igualdad protegida por la Constitución no es matemática sino material. Es cierto que el aumento salarial para todos los servidores públicos cobijados por la Ley 547 de 1999 no obedeció exclusivamente a consideraciones relativas a la Ley 4 de 1992. La Corte en la C-1433 de 2000 estimó que el derecho a la igualdad impedía que se le aumentara a algunos servidores públicos y no a otros siendo que todos eran igualmente afectados por el fenómeno inflacionario.

...

“Este análisis del principio de igualdad se separa de una línea de precedentes sostenida por esta Corporación en la cual se ha dicho que del artículo 13 de la Carta se deduce que hay que tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Y no son igualmente afectados por el fenómeno inflacionario los servidores públicos que ganan el equivalente a 1 o 2 salarios mínimos que aquellos que reciben entre 10 y 20 salarios mínimos, por citar tan sólo un ejemplo. Aunque en términos matemáticos abstractos el fenómeno inflacionario es igual para ambos grupos, en términos cualitativos reales el impacto de éste es sustancialmente diferente puesto que la inflación incide en mucho mayor grado sobre la capacidad de las personas de menores ingresos para acceder a los bienes y servicios.



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Partir de una concepción matemática de la igualdad no se compadece con una jurisprudencia consistente en la cual ésta ha sido desestimada.

“Por esta razón, en la presente sentencia la Corte no reitera esta concepción de la igualdad plasmada en la C-1433 de 2000 sino que acoge la línea jurisprudencial de la cual se desprende que la igualdad debe ser entendida en sentido material o sustancial, apreciando la situación semejante o diferente entre grupos de personas, de tal manera que los desiguales sean tratados de manera desigual y los iguales de manera igual.”

Por lo anterior, es viable que sean incrementados los salarios de los empleados públicos que desempeñan empleos del nivel Asistencial, Técnico y Profesional, en puntos porcentuales distintos a los a los niveles Asesor y Directivo, sin que en ningún caso se desconozca como punto base del incremento salarial el Índice de Precios al Consumidor – IPC-, publicado por el DANE a diciembre 31 de 2021, asegurando así la movilidad salarial de todos los servidores; procurando que aquellos funcionarios que ostentan cargos iguales o inferiores al nivel técnico, tengan un mayor incremento que ayude a que accedan con mayor facilidad a los productos y servicios requeridos para su bienestar.

Así mismo en mesa de negociación con los Sindicatos de Empleados Públicos del Municipio de Pereira, se acordó realizar un incremento salarial, de conformidad a como se observa en el punto 4.1 del artículo primero, página 10 de la resolución 2779 del 18 de junio de 2021 *“Por medio de la cual consolidan los acuerdos establecidos entre el municipio de Pereira y las organizaciones sindicales SER, SINTRENAL, SINTRAEDUP, SEMPEREIRA, SINBORISARALDA, en la mesa de negociación realizada en el año 2021”*,

“VIGENCIA 2022 RP: La administración propone un incremento salarial para la vigencia 2022 será así: IPC + 2 puntos para todos los funcionarios hasta el nivel profesional especializado, al igual que para los administrativos de Educación, que serán asumidos por Recursos Propios. Para el nivel directivo y asesor solo será el IPC. Los docentes, se aplicará el incremento que determine el gobierno nacional. Para el caso de los administrativos se aplicará el mismo incremento para los funcionarios del nivel central.

Así mismo se compromete que en el evento que el aumento establecido por el gobierno nacional sea superior al fijado por el municipio se aplicará este en cumplimiento del principio de favorabilidad que le asiste a todos los empleados, o viceversa si el del Municipio es superior al del gobierno nacional. El proyecto de acuerdo será radicado en el mes de diciembre de 2021.”

Este incremento salarial se deberá reconocer a partir del 1º de enero de 2022.





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO: N/A

6) QUE SE ESPERA LOGRAR:

El incremento salarial debe basarse preponderantemente en la inflación para que se mantenga la capacidad adquisitiva real de sus salarios. La Corte ha estimado varias razones relativas a la protección reforzada que la Constitución brinda a las personas de bajos ingresos, que impiden limitar el derecho a conservar el poder adquisitivo real del salario de estos servidores, por ello el incremento salarial debe obedecer a:

- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario al amparo del artículo 53 de la Constitución Política y la jurisprudencia que se ha desarrollado en torno a dicho artículo.
- Los salarios de los servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales.
- Disminuir las brechas salariales entre los servidores públicos, permitiendo que los funcionarios de inferiores ingresos tengan más oportunidades de acceder a los productos y servicios que requieran para bienestar y supervivencia.
- Cumplir con los acuerdos logrados en mesa de negociación sindical realizada en el año 2021.

7) RECURSOS A UTILIZAR:

De acuerdo a certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira, se cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan el incremento salarial en el porcentaje del IPC estimado a 31 de diciembre de 2021 más dos (2) puntos porcentuales para los empleados públicos que desempeñan los empleos de los niveles asistencial, técnico y profesional, y el incremento salarial del IPC publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2021 para los empleados públicos que desempeñan empleos del nivel Directivo y Asesor.

Se exceptúan del porcentaje del incremento salarial planteado para la vigencia 2022 las asignaciones de los servidores públicos de las entidades descentralizadas del orden municipal, que por estatutos corresponda fijar los incrementos salariales a las Juntas o Consejos Directivos de las mismas, de conformidad a sus estatutos y a la situación presupuestal de la entidad al momento de fijarlos, para lo cual se deberá contar con los recursos financieros disponibles para tal efecto.

8) ANEXOS:

1. Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda donde consta sobre la apropiación presupuestal necesaria para atender el incremento salarial propuesto en este proyecto. (1 FOLIO)





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Por lo anterior, solicito a los Honorables Concejales se sirvan impartir aprobación a la presente iniciativa.

Dado en Pereira a los ----días del mes de ----- del 202__

Presentado a consideración del honorable Concejo,



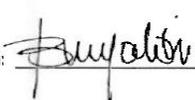
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde del Municipio de Pereira



DUPARFAY DE JESUS BUITRAGO TORRES
Secretario de Gestión Administrativa

Proyectó y elaboró: JUAN ESTEBAN GOMEZ MEJIA
Contratista Talento Humano

Vo.Bo. S. Jurídica: ANDRES LEONIDAS GUEVARA ARCILA
Director Operativo de Asuntos Legales

Revisión Jurídica: 





ACUERDO No 3

RECIBIDO HOY 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 09:47 A.M

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 3 "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA"

SANCIONADO **22 DE FEBRERO DE 2022**

CUMPLASE

EL ALCALDE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

LA SECRETARIA JURIDICA

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO N° 3 "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA"** FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **FEBRERO 12 DE 2022** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

Revisión Legal



ACUERDO

VERSIÓN: 3

APROBACIÓN: Enero 28 de 2020



ACUERDO NÚMERO TRES (3) DE 2022

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA-RISARALDA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 247 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pereira – Risaralda, para el día domingo cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en las siguientes circunscripciones electorales:

COMUNAS
Boston
Centro
Consota
Cuba
Del Café
El Jardín
El Oso
El Poblado
El Rocío
Ferrocarril
Olimpica
Oriente
Perla del Otún
San Joaquín
San Nicolás
Universidad
Villavicencio
Villasantana
Río Otún

Se elegirán por los ciudadanos de dichas circunscripciones dos (2) jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración.



ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

CORREGIMIENTOS
Atagracia
Arabia
Caimalito
Cerritos
La Florida
Puerto Caldas
Combia Alta
Combia Baja
La Bella
La Estrella – La Palmilla
Morelia
Tribunas Córcega

Se elegirán por cada corregimiento dos (2) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración de los candidatos postulados especialmente para este cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO SEGUNDO: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración elegidos para el período 2022 – 2027, se posesionarán el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ante el Alcalde Municipal, para un período de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 497 de 1999.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ
Presidente

MARCO ANTONIO ECHVERRI MAURY
Secretario General



ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N° 2 del año 2022, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Febrero 4/22; Segundo Debate: Febrero 12/22. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Concejal Carlos Enrique Torres Jaramillo.

Pereira, febrero 12 de 2022


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la mayor consideración, en mi condición de Alcalde Municipal de Pereira y con fundamento en las facultades que me han sido conferidas por el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, me permito presentar a su consideración el proyecto de acuerdo: "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA".

COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO: No Aplica

Es deber Constitucional y legal de los concejos municipales, por iniciativa propia, del Alcalde o del Personero, entre otros, convocar a elección popular y determinar las circunscripciones electorales necesarias para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS: Pereira fue pionera en la creación de la jurisdicción Especial de Paz en Colombia en ciudades de más de 100.000 habitantes, destacándose como ciudad comprometida con dicha jurisdicción de Paz, acompañando a los jueces de paz, tanto en sus procesos electorales como en su capacitación y concesión de espacios para la prestación del servicio que el legislador delegó en ellos.

La Justicia de Paz es una figura que se ha difundido por su carácter democrático que invita a la participación. En defensa de este argumento, se recuerdan dos figuras dentro de la antigua Roma: los defensores *civitatis* y los jueces pedáneos, quienes ejercían funciones parecidas a las del Juez de Paz. Su labor consistía en defender a las clases de menos recursos frente a las instituciones del poder local.

SITUACIÓN ACTUAL: La Jurisdicción Especial de Paz se implementó y se dio a conocer con mayor auge en Colombia para el año 2000; no puede desconocerse que esta figura se crea por iniciativa del constituyente de 1991 y se consagra no solo en la Constitución Política de ese año, sino que se reglamentó a través de la Ley 497 de 1999, la cual define a los Jueces de Paz como "*particulares que administran justicia en equidad*" y tienen como propósito resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios que se presentan a diario entre los ciudadanos del común; por lo cual, resulta imperante mencionar que el papel que desempeñan dentro de la comunidad es muy valioso y sobre todo reconocido y aceptado por la misma.

A la fecha, los jueces elegidos para el período inmediatamente anterior terminaron su período en el mes de diciembre de 2020; razón por la cual, a la fecha, la



ALCALDIA DE PEREIRA

Página 3 de 6



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

comunidad carece de esta eficaz herramienta para la solución de muchos de sus problemas cotidianos.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL: La Constitución Política de Colombia, en el artículo 247, dispone:

"ARTÍCULO 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular."

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso de la República expide la Ley 497 de 1999, mediante la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

El artículo 11 de la Ley 497 de 1999, dispone:

"ARTÍCULO 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por las organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

PARÁGRAFO. Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año de sancionada esta ley."

El artículo 13 de la Ley 497 de 1999 establece:

"Periodo. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. (...)"





PROYECTO DE ACUERDO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

En ejercicio del mandato legal contenido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 de 2003 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", acto administrativo que en su artículo 1° ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

El parágrafo del artículo 1° de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral establece que, el número de votantes por mesa, los puestos y las mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo municipio o distrito de acuerdo con las necesidades del lugar.

Con base en las anteriores normas, el Alcalde de Pereira es competente para presentar el presente proyecto de acuerdo, para su discusión y aprobación del Honorable Concejo Municipal de Pereira.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la necesidad de convocar a un nuevo proceso electoral para elegir y/o reelegir jueces de paz y de reconsideración para el período 2022 – 2027, dado que el anterior período terminó en el mes de diciembre de 2020, y que el artículo 11 prohíbe que las elecciones de la Jurisdicción de Paz coincidan con otro tipo de elecciones diferente a las de Juntas de Acción Comunal, se hace necesario prever un proceso electoral transparente, independiente y oportuno para la ciudadanía pereirana.

La Circular Única del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con relación a las elecciones de Jueces de Paz indica:

"(...) 4.3.3. Elecciones jueces de paz

De conformidad con lo establecido en la Ley 497 de 1999, para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral, para lo cual este expidió la Resolución 2543 de 2003.

El Registrador municipal o distrital, en coordinación con la alcaldía, el personero y las demás autoridades que intervienen en este proceso, deben elaborar el calendario electoral, que detalle las fechas y las actividades relevantes de este proceso. Como quiera que el calendario electoral se elabora en coordinación con la administración municipal, (...)"

Con la aprobación del respectivo proyecto de Acuerdo por parte de esta honorable corporación, se procederá a concertar las fechas con las entidades involucradas y





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

a realizar las correspondientes elecciones municipales de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

QUÉ SE ESPERA LOGRAR: La presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 247 y desarrollado mediante la Ley 497 de 1999, ya que es de suma importancia para nuestra ciudad elegir Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración; estos jueces serán generadores de convivencia y pondrán en movimiento la tolerancia en su respectivo territorio, pues con estos jueces empoderaremos a la ciudadanía pereirana para que ella misma proponga soluciones a los diferentes conflictos que se presenten a diario en cada comunidad.

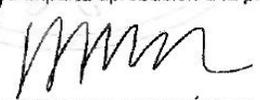
La Justicia de Paz puede contribuir a la resolución pacífica de los conflictos desde la participación ciudadana, afianzando en cada habitante de nuestra localidad los principios de auto regulación y corresponsabilidad, para hacer de Pereira un municipio más justo, más respetuoso y más incluyente.

Desde la implementación y puesta en marcha de la Justicia de Paz se han obtenido resultados que han beneficiado a la comunidad y a la Justicia Ordinaria descongestionando en más de un veinte por ciento (20%) los despachos judiciales, en donde además se ha logrado contar con una administración municipal comprometida, por cuanto la Justicia de Paz se ha convertido en una herramienta amigable para solucionar los conflictos entre las partes a un costo mínimo, situación que importa y conviene al Estado.

RECURSOS POR UTILIZAR: No Aplica

ANEXOS: No aplica

Solicito a los Honorables Concejales se imparta aprobación a la presente iniciativa.


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde


NORA OYOLA CÚTICA
Secretaría de Desarrollo Social y Político

Proyectó: Oscar Andrés López Giraldo
Secretaría de Desarrollo Social y Político

VoBo Legal: Andrés Leónidas Guevara Arcila
Director Operativo de Asuntos Legales





FORMATO DE VOTACION	
VERSIÓN: 1	APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015



FECHA: 12-02-22
VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: Artículo, Preámbulo y articulado del P.P.M. 2/22

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
1	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	X			
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
2	EDWIN ALBERTO QUINTERO SANCHEZ	X			
3	RODOLFO JOSE MARTINEZ BARRIOS	X			
PARTIDO CONSERVADOR		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
4	ANDERSON GUTIERREZ CUMBA	X			
5	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ	X			
6	REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA	X			
PARTIDO MOVIMIENTO MIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
7	JACQUELINE FERNANDES PELAEZ	X			
PARTIDO CAMBIO RADICAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
8	CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ	X			
PARTIDO COALICION PRIMERO PEREIRA-		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
9	MAURICIO SALAZAR PELAEZ	X			
G.S.C . PRIMERO PEREIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
10	SAMIR GILDARDO CASTRO ARDILA	X			
PARTIDO LIBERAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
11	CAMILO MONTOYA ISAZA	X			
12	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO	X			
13	DANIEL ZULUAGA GIRALDO	X			
14	JOAN MANUEL RIOS BEDOYA	X			
15	MAICOL LOPERA CARDONA	X			
16	PABLO GIORDANELLI DELGADO	X			
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
17	ALEJANDRA MARIA ZULUAGA MURILLO	X			
PARTIDO VERDE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA	X			
19	NANCY ESTELLA HENAO RUIZ	X			
NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
	19				
APROBADO	SI	NO			
	X				

DILIGENCIÓ: [Signature]



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

PROYECTO DE ACUERDO N° 2 DE 2022

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA”.

El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 247 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pereira – Risaralda, para el día domingo cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en las siguientes circunscripciones electorales:

COMUNAS
Boston
Centro
Consota
Cuba
Del Café
El Jardín
El Oso
El Poblado
El Rocío
Ferrocarril
Olimpica
Oriente
Perla del Otún
San Joaquín
San Nicolás
Universidad
Villavicencio
Villasantana
Río Otún

Se elegirán por los ciudadanos de dichas circunscripciones dos (2) jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración.

CORREGIMIENTOS
Altagracia
Arabia
Caimalito
Cerritos
La Florida
Puerto Caldas



P.D. Feb. 4/22
S.D. Feb. 12/22
Acuerdo No. 3/22 ✓
Concejo: Carlos Enrique Torres Jaramila



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Combia Alta
Combia Baja
La Bella
La Estrella – La Palmilla
Morelia
Tribunas Córcega

Se elegirán por cada corregimiento dos (2) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración de los candidatos postulados especialmente para este cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

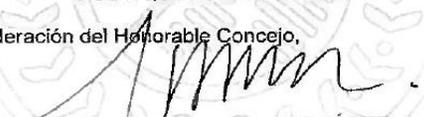
ARTICULO SEGUNDO: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración elegidos para el período 2022 – 2027, se posesionarán el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ante el Alcalde Municipal, para un período de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 497 de 1999.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

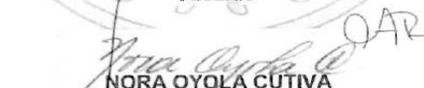
Dado en Pereira a los ___ días del mes de ___ de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Honorable Concejo,


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

Alcalde


NORA OYOLA CÚTIVA

Secretaria de Desarrollo Social y Político

Proyectó: Oscar Andrés López Giraldo,
Secretaria de Desarrollo Social y Político

VoBo Legal: Andrés Leónidas Guevara Arcila
Director Operativo de Asuntos Legales





PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la mayor consideración, en mi condición de Alcalde Municipal de Pereira y con fundamento en las facultades que me han sido conferidas por el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, me permito presentar a su consideración el proyecto de acuerdo: "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA".

COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO: No Aplica

Es deber Constitucional y legal de los concejos municipales, por iniciativa propia, del Alcalde o del Personero, entre otros, convocar a elección popular y determinar las circunscripciones electorales necesarias para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS: Pereira fue pionera en la creación de la jurisdicción Especial de Paz en Colombia en ciudades de más de 100.000 habitantes, destacándose como ciudad comprometida con dicha jurisdicción de Paz, acompañando a los jueces de paz, tanto en sus procesos electorales como en su capacitación y concesión de espacios para la prestación del servicio que el legislador delegó en ellos.

La Justicia de Paz es una figura que se ha difundido por su carácter democrático que invita a la participación. En defensa de este argumento, se recuerdan dos figuras dentro de la antigua Roma: los defensores *civitatis* y los jueces pedáneos, quienes ejercían funciones parecidas a las del Juez de Paz. Su labor consistía en defender a las clases de menos recursos frente a las instituciones del poder local.

SITUACIÓN ACTUAL: La Jurisdicción Especial de Paz se implementó y se dio a conocer con mayor auge en Colombia para el año 2000; no puede desconocerse que esta figura se crea por iniciativa del constituyente de 1991 y se consagra no solo en la Constitución Política de ese año, sino que se reglamentó a través de la Ley 497 de 1999, la cual define a los Jueces de Paz como "*particulares que administran justicia en equidad*" y tienen como propósito resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios que se presentan a diario entre los ciudadanos del común; por lo cual, resulta imperante mencionar que el papel que desempeñan dentro de la comunidad es muy valioso y sobre todo reconocido y aceptado por la misma.

A la fecha, los jueces elegidos para el periodo inmediatamente anterior terminaron su periodo en el mes de diciembre de 2020; razón por la cual, a la fecha, la

Página 3 de 6





PROYECTO DE ACUERDO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

comunidad carece de esta eficaz herramienta para la solución de muchos de sus problemas cotidianos.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL: La Constitución Política de Colombia, en el artículo 247, dispone:

"ARTÍCULO 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular."

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso de la República expide la Ley 497 de 1999, mediante la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

El artículo 11 de la Ley 497 de 1999, dispone:

"ARTÍCULO 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por las organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

PARÁGRAFO. Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año de sancionada esta ley."

El artículo 13 de la Ley 497 de 1999 establece:

"Periodo. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. (...)"



ALCALDIA DE PEREIRA



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

En ejercicio del mandato legal contenido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 de 2003 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", acto administrativo que en su artículo 1° ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

El parágrafo del artículo 1° de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral establece que, el número de votantes por mesa, los puestos y las mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo municipio o distrito de acuerdo con las necesidades del lugar.

Con base en las anteriores normas, el Alcalde de Pereira es competente para presentar el presente proyecto de acuerdo, para su discusión y aprobación del Honorable Concejo Municipal de Pereira.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la necesidad de convocar a un nuevo proceso electoral para elegir y/o reelegir jueces de paz y de reconsideración para el período 2022 – 2027, dado que el anterior período terminó en el mes de diciembre de 2020, y que el artículo 11 prohíbe que las elecciones de la Jurisdicción de Paz coincidan con otro tipo de elecciones diferente a las de Juntas de Acción Comunal, se hace necesario prever un proceso electoral transparente, independiente y oportuno para la ciudadanía pereirana.

La Circular Única del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con relación a las elecciones de Jueces de Paz indica:

"(...) 4.3.3. Elecciones jueces de paz

De conformidad con lo establecido en la Ley 497 de 1999, para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral, para lo cual este expidió la Resolución 2543 de 2003.

El Registrador municipal o distrital, en coordinación con la alcaldía, el personero y las demás autoridades que intervienen en este proceso, deben elaborar el calendario electoral, que detalle las fechas y las actividades relevantes de este proceso. Como quiera que el calendario electoral se elabora en coordinación con la administración municipal, (...)"

Con la aprobación del respectivo proyecto de Acuerdo por parte de esta honorable corporación, se procederá a concertar las fechas con las entidades involucradas y



ALCALDIA DE PEREIRA



PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

a realizar las correspondientes elecciones municipales de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

QUÉ SE ESPERA LOGRAR: La presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 247 y desarrollado mediante la Ley 497 de 1999, ya que es de suma importancia para nuestra ciudad elegir Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración; estos jueces serán generadores de convivencia y pondrán en movimiento la tolerancia en su respectivo territorio, pues con estos jueces empoderaremos a la ciudadanía pereirana para que ella misma proponga soluciones a los diferentes conflictos que se presenten a diario en cada comunidad.

La Justicia de Paz puede contribuir a la resolución pacífica de los conflictos desde la participación ciudadana, afianzando en cada habitante de nuestra localidad los principios de auto regulación y corresponsabilidad, para hacer de Pereira un municipio más justo, más respetuoso y más incluyente.

Desde la implementación y puesta en marcha de la Justicia de Paz se han obtenido resultados que han beneficiado a la comunidad y a la Justicia Ordinaria descongestionando en más de un veinte por ciento (20%) los despachos judiciales, en donde además se ha logrado contar con una administración municipal comprometida, por cuanto la Justicia de Paz se ha convertido en una herramienta amigable para solucionar los conflictos entre las partes a un costo mínimo, situación que importa y conviene al Estado.

RECURSOS POR UTILIZAR: No Aplica

ANEXOS: No aplica

Solicito a los Honorables Concejales se imparta aprobación a la presente iniciativa.


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde


NORA OYOLA CÚTICA
Secretaría de Desarrollo Social y Político

Proyectó: Oscar Andrés López Giraldo
Secretaría de Desarrollo Social y Político

VoBo Legal: Andrés León de la Guevara Arce
Director Operativo de Asuntos Legales



